



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 192.-2014-MPH/GM.

Huancayo, 21 MAYO 2014

VISTO : El expediente No. 4720-C-14 del 07.02..2014, presentado por doña Ada Ivoni Chicmana Vilcapoma, quién solicita Apelación en contra de la Resolución de Multa No. 530-2013-GSPL, e Informe Legal No. 265-2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente del Visto, presentado con fecha 07.02.2014, la recurrente interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Multa No. 530-2013-GSPL de fecha 15.11.2013, notificado el 19.01.2014, solicitando su nulidad, por lo que evaluado en formalidad el trámite, si tenemos en cuenta que la resolución apelada fue notificada con fecha 19.01.2014, y el recurso presentado con fecha 07.02.2014, se encuentra dentro del plazo establecido en el art. 207 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en la aparente interpretación distinta de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también las formalidades de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite debe proceder a resolverse sobre la cuestión de fondo.

Que, con la Resolución de Multa apelada, se ha calificado la Papeleta de Infracción Administrativa No. 25461 de fecha 06.09.2013, impuesta con código SP.44.0 al establecimiento comercial con el giro de panadería, ubicado en la calle Real No. 690-Huancayo, según descripción de la infracción por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil vigente, en establecimientos públicos o privados mayores de 100 m2 hasta 500 m2 de giros convencionales.

Que, se tiene como argumentos en contra de la apelada, que su establecimiento comercial tiene un área de 75 m2, conforme consta del contrato de arrendamiento y recibos de pago de alquiler que adjunta, y que con fecha 19.12.2012, solicitó la respectiva licencia de funcionamiento y certificado de inspección de seguridad de Defensa Civil, habiéndose otorgado la licencia de funcionamiento No. 1237-2012 con fecha 19.12.2012, estando pendiente la expedición del certificado de Defensa Civil, el mismo que se expide una vez otorgado la licencia de funcionamiento; es así que con fecha 30.01.2013 solicito se efectúe el trámite correspondiente, toda vez que la entidad había omitido tal pronunciamiento, siendo así, para la fecha que se realizó la fiscalización, la recurrente ya había cumplido con realizar los trámites para la obtención del certificado de Defensa Civil, por lo que el hecho de que aún no se le haya expedido no era de su responsabilidad, tanto así que recién con fecha 30.09.2013 recién cumplieron con otorgarle el mencionado certificado.

Que, a mayor añadido en contra de la apelada, se señala que el local comercial que conduce tiene un área de 75 m2, y siendo así, no corresponde aplicarle la sanción del código SP.44.0 del CUIS, por cuanto el área de su local no supera los 100 m2 conforme acredita con los documentos adjuntos, por lo que debe ampararse su petición de nulidad de la apelada.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, del análisis de actuados que se tienen a la vista, se puede apreciar con fecha 06.09.2013, se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) No. 25461 al establecimiento comercial con el giro de panadería, ubicado en la calle Real No. 690-Huancayo, según código de infracción SP.44.0, que de acuerdo al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas, en materia de defensa Civil, se impone "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente (Básica: Ex Post ó Ex Ante, De detalle y Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros convencionales (minimarkets, tiendas, confiterías, oficinas, juguerías, cabinas de internet, hospedajes, librerías, instituciones educativas, templos, bibliotecas, gimnacios y similares) y otros aplicables.

Que, la papeleta impuesta sanciona con el 20% de la UIT como sanción de multa, y como sanción complementaria, la primera vez clausura temporal hasta la presentación del certificado de Defensa Civil vigente, y la segunda vez con la revocación de la licencia y clausura definitiva.

Que, de los documentos adjuntados por la apelante, efectivamente se aprecia el cargo de la solicitud para licencia de funcionamiento presentado con fecha 19.12.2012, así como la solicitud de fecha 30.01.2013, pidiendo el envío del trámite de solicitud de licencia de funcionamiento al Area de Defensa Civil. De igual forma, se encuentra copia autenticada de la Licencia de Funcionamiento No. 1237-2012 expedida con fecha 19.12.2012, por el local infraccionado, y donde consta el área de 75.00 m2; luego obra el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post No. 106-2013, expedido el 30.09.2013, cuya vigencia es desde la referida fecha, hasta el 29.09.2015, por el mismo local infraccionado.

Que, siendo claro y evidente que el local infraccionado consta de un área de 75.00 m2, se ha cometido un grave error de apreciación, y plausible de nulidad, al haberse impuesto la infracción del código SP.44.0 que es para locales mayores de 100.00.m2, debiendo haber correspondido legalmente, el código SP.42.0, que sanciona al establecimiento comercial convencional peligroso menor de 100.00 m2 que no cuenta con Certificado de Defensa Civil, lo que sumado que a la fecha el local ya cuenta con su respectivo Certificado de Defensa Civil, son razones por las que en opinión de ésta Asesoría al imponerse la papeleta de infracción y devenida luego en la Resolución de Multa apelada, se ha actuado en contravención a las normas legales establecidas, por lo que deberá anularse dichos actos de conformidad al inc. 1 del art. 10 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, debiendo declararse fundada la apelación, con la consecuente nulidad de la apelada, así como de la Papeleta de Infracción No. 25461 que la ha originado, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :



Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de Apelación presentado por doña Ada Ivoni Chicmana Vilcapoma, en contra de la la Resolución de Multa No. 530-2013-GSPL del 15.11.2013, disponiéndose la nulidad de la misma, consecuentemente la nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa No. 25461 de fecha 06.09.2013, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Amonestar con llamada de atención verbal al personal instructor que ha generado la resolución declarada nula, recomendándoles tener mayor cuidado y diligencia al momento de apreciar y resolver los procedimientos administrativos a su cargo.

Artículo Tercero.- Declarar por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, SATH y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal


Ecor. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/cph.